

Guadalajara de Buga, 17 de septiembre de 2021

Señor

INYERMAN SALGUERO ESCOBAR

Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0741-039-002-177-2013
ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE NOTIFICAN	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS
FECHA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	16/07/2013
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
RECURSO QUE PROCEDE	NO PROCEDE

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad.

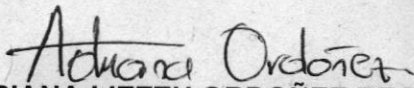
Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC. Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo el cual consta de cinco (5) páginas.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del auto de formulación de cargos, cuenta con diez (10) días a partir de la presente notificación para presentar sus descargos.

Citar este número al responder:
0742-860182021

Los descargos podrán ser radicados a través de la página web en el siguiente link: <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>, o de forma presencial en la ventilla única de la Dirección Regional ubicada en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga. Cualquier inquietud podrá comunicarse al teléfono 2379510.

Cordialmente,



ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 5 folios.

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Judicante *6v*
Revisó: E. Piedad Villota G. – Apoyo jurídico *is*

Archívese en: 0741-039-002-177-2013

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACION DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974 y las leyes 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890 y 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 – Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 23 de 1.973, en su artículo 2º, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8º de la Carta Política, consagra: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Identificación del usuario: TULIO GAVIRIA BUITRAGO, OMAR CARABALI GONZALIAS, INYERMAN SALGUERO ESCOBAR.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre erradicación de árboles.

Localización: Kilometro 1 vía Biga – Vivero Rancho J, corregimiento Quebrada Seca, municipio Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Antecedente(s):

Descripción de lo observado:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Comendidamente me permito informar a esa corporación, que el día de hoy 20 de Mayo de 2013 siendo las 11:30 horas, recibimos una llamada vía telefónica por parte de la ingeniera HILDA MARIA OBANDO COLONIA y el ingeniero EDWIN LONDOÑO funcionarios DAR CENTRO SUR BUGA, en donde solicitaron acompañamiento policial en la finca la FORTALEZA vereda Quebrada seca Municipio de Buga, en donde se estaba presentando una actividad con maquinaria pesada y moto cierras; de manera inmediata nos desplazamos hasta el sitio en mención en donde encontramos a los funcionarios de la CVC en un potrero ubicado en la vereda quebrada seca finca la fortaleza los cuales encontraron un vehículo tractor marca FIAT de placas FUR-94 color Rojo, conducido por el señor TULIO GAVIRIA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No.94.304.034 de Pradera Valle, 34 años, natural Palmira, fecha de nacimiento 05 de abril de 1979, casado, estudios 6 bachiller, mayordomo finca la fortaleza vereda quebrada seca, hijo de FERNEY y MARIA, residente en la finca la fortaleza vereda quebrada seca, teléfono 3158546765, un buldócer marca CATERPILLAR DH5, color amarillo, conducido por el señor OMAR CARABALI GONZALIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, 44 años, fecha de nacimiento 07 julio de 1968 en Padilla Cauca, unión libre, 4 primaria, operario buldócer, hijo de ALBA y JESUS, teléfono 3173736083, residente en la en la finca la fortaleza vereda quebrada seca, y al señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 94316392 de Palmira, 40 años, fecha de nacimiento 10 febrero de 1973, unión libre, 3 primaria, hijo de MARIA y SOILO, oficios varios, a quien fue encontrado con 01 motosierra marca STIHL MS 380 color zapote y blanco, sin más datos, a los cuales habían erradicado definitivamente de raíz 10 árboles de chiminangos y desplazamiento de tierra; por lo anterior y en compañía de los funcionarios de la CVC DAR CENTRO SUR BUGA, se les pregunto a los ciudadanos que si contaban con los permisos o resoluciones por partes de la Corporación Autónoma Regional del Valle, manifestaron que la finca era de propiedad de la empresa AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y que solo los enviaron a realizar la actividad. Se verifico con la autoridad ambiental quienes manifestaron que este predio no contaba con ninguna clase de permiso para el desarrollo de la actividad, por tal motivo se procedió a dar aplicabilidad al ARTÍCULO 33 LEY 1453 DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES. Los elementos incautados fueron dejados en calidad de custodia provisional en el predio finca la fortaleza vereda quebrada seca Municipio de Buga. Según lo solicitado por los funcionarios de la CVC DAR CENTRO SUR BUGA.

En coordinación con el Patrullero RICAR ANDRES MENDEZ PADUA, Grupo Protección Ambiental y Ecológica y otros funcionarios de la Policía Nacional, se realizó visita ocular al predio denominado presuntamente El Líbano – La Fortaleza que al momento de la visita no supieron darnos la información del nombre de su propietario. En la inspección realizada, se evidenció una afectación por erradicación de ocho (8) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), uno (1) Tachuelo (*Solanum Inopinum*), para un volumen promedio de uno coma dos metros cúbicos (1,2 Mt.³) y quedaron en pie pero heridos y con podas o cortes siete (7) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*). El predio tiene vocación ganadera (se visualiza pasto) la intervención se realizó con el fin de adecuar el terreno y cambiar la actividad agropecuaria por actividad agrícola para la siembra de caña de azúcar, “según los argumentos aportados por los trabajadores”; de igual manera se evidencia un Buldócer, un Tractor y una motosierra.

Comprometidos con la vida

Características Técnicas:

Los arboles erradicados son ocho (8) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), uno (1) Tachuelo (*Solanum Inopinum*), para un volumen promedio de uno coma dos metros cúbicos (1,2 Mt.³)

Normatividad

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y en el Capítulo VI, Artículo 23 y dictamina:

Art.23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación.

ARTÍCULO 33 LEY 1453 DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES. Los elementos incautados fueron dejados en calidad de custodia provisional en el predio finca la fortaleza vereda quebrada seca Municipio de Buga

CONCEPTO TECNICO

Conclusiones:

Teniendo en cuenta que la actividad no contaba con ningún tipo de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, además, la realización de ésta intervención a los mismos no contó con ningún tipo de estudio o actividad silvicultural y debido a que las especies faunísticas asociadas están cercanas a la zona del ecosistema lagunar de la Laguna de Sonso, que especies como el Tachuelo (*Solanum Inopinum*) se encuentran en la zona en estado crítico moderado, se debe suspender de manera inmediata la actividad de corte y tala que viola el Decreto 1791 de 1.996, el Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca Acuerdo CD 16 de 1998 e imponer medida preventiva.

Iniciar proceso sancionatorio o imposición de obligaciones, según determina el Decreto 1333 de 2009, Proceso Sancionatorio Ambiental.

Recomendaciones:

Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de:

- Erradicación de arboles de la especie Chiminando *Pithecellobium* y Tachueleo *Solanum Inopinum*, en contra de lo dispuesto en Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de Valle del Cauca

Abrir investigación y formular el siguiente cargo en contra de los señores, TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALI GONZALIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira Valle, como presuntos infractores por:

- Erradicación de arboles de la especie Chiminando *Pithecellobium* y Tachueleo *Solanum Inopinum* en el predio El Libano, en contra de lo dispuesto en Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de Valle del Cauca.

Se emite concepto técnico continuando con la cadena de custodia dejando los elementos a disposición de la Fiscalía lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

1. Una Motosierra marca STIHL (que está en poder de la Policía) color naranja MS380
2. Un Buldócer CATERPILLAR y un tractor placas FUR-94 marca FIATAGRI, queda en el predio denominado predio El Líbano, corregimiento de Quebrada Seca, Guadalajara De Buga

Se deberá remitir copia del presente concepto a los estamentos competentes para que ejecuten las acciones en marco de sus competencias.

Que el hecho se constituye en la violación de las normas establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca (Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998).

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN en contra de los señores TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALI GONZALIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira Valle, como presuntos infractores por:

- Erradicación de arboles de la especies Chiminando Pithecellobium y Tachueleo Solanum Inopinum en el predio El Libano, en contra de lo dispuesto en Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores, TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALI GONZALIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira Valle, como presuntos infractores por:

- Erradicación de arboles de la especies Chiminando Pithecellobium y Tachueleo Solanum Inopinum en el predio El Libano, infringiendo normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER, a los señores TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALI GONZALIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por intermedio de un apoderado, que deberá se abogado titulado, presenten por escrito los descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación (Ley 1333 de Julio 21 de 2009).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

19

Página 5 de 5

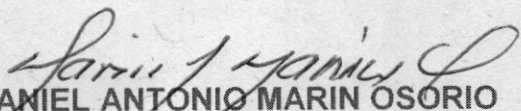
ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. El presente auto deberá ser notificado personalmente a los señores TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALI GONZALIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira Valle, como presuntos responsables de actividades de erradicación de árboles en el predio El Líbano, corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.



Dado en Guadalajara de Buga a los

16 JUL 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO
Director Territorial DAR Centro Sur. (C)

Expediente 177-2013

Proyecto: Segundo A Fiscal. 
Revisión Técnica: Ing. Jose Duvan Saldarriaga 
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda, DAR Centro Sur

Comprometidos con la vida